



Tipo de Proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920210047800

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese el hecho primero del introductorio, en lo que se refiere a la dirección del bien inmueble allí descrito, toda vez que no guarda coherencia con la incorporada en el contrato base de la acción ejercida.
- 2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada¹.

RAMA JUDICIAL
NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 20/10/2021, se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 188**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.(subrayado fuera de texto)